



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL
RADICACION 2022- 00121
DEMANDANTE GLORIA AMPARO VALDERRAMA GONZALEZ y otros
DEMANDADO MARILU HERRERA

Guataquí, Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa verbal de restitución de inmueble, adelantado por GLORIA AMPARO VALDERRAMA GONZALEZ, NUBIA CECILIA VALDERRAMA DE ROTAVISTA y MARIA ENRIQUE VALDERRAMA GONZALEZ, quienes actúan en causa propia, contra MARILU HERRERA, se observa la siguiente inconsistencia que impide su admisión:

El art. 82 del C.G.P. en su numeral 9 señala como requisito de la demanda con que se promueva todo proceso, la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Para tal efecto el Código General del proceso en el Título I, Capítulo I, estableció todas y cada cual de las reglas que se deben tener en cuenta sobre este respecto a fin de determinar la cuantía y por consiguiente la competencia del funcionario que debe de conocer de un concreto asunto.

Cuestión que no fue observada en el libelo genitor pues solamente se hizo un referente a la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble y el domicilio de la demandada sin tener en cuenta las concretas exigencias que el Código en cita consagra sobre el particular, en especial en estos asuntos de restitución de inmueble y que por demás resulta significativos para determinar la competencia del funcionario judicial, por cuanto de acuerdo a la misma, puede ser el Juez Civil Municipal o del Circuito el competente.

De igual manera se debe resaltar que se señaló como trámite a seguir, el proceso Abreviado, el cual no tiene cabida en el nuevo ordenamiento Procesal Civil bajo dicha denominación.

Por las anteriores razones se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término perentorio de cinco (5) días so pena de rechazarse.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

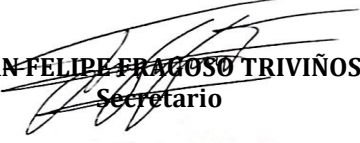


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

**Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí -
Cundinamarca**

Guataquí, 21 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 058/2022, se
notifica el auto anterior.


JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS
Secretario